"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 298 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 09 SEP. 2024

VISTO:

Que, con Memorándum N° 692-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se proyecte Acto Resolutivo; Informe Legal N° 150-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, concluyendo que no procede lo solicitado; Informe N° 144-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 13 de agosto del 2024, emitido por la Oficina del Área de Escalafón-Recursos Humanos del Hospital Regional Docente de Cajamarca; MAD: 9777581, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 19 de julio del año 2024, la recurrente señora: **SONYA YLONKA DOBERTIN CULQUI**, señala que como trabajadora de esta entidad, la misma que fue nombrada mediante resolución Directoral N° 1037-81-VMP, de fecha 01 de diciembre del año 1931, mediante el cual se nombra a la recurrente, a partir del 16 de noviembre de 1981, en la Plaza de Oficinista plaza N° 106, y como se encuentra bajo los alcances de régimen legal del D.L. N° 276;

Que, con Informe Nº 144-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 16 de agosto del año 2024, el Jefe de escalafón Mg. Ing. Marcelino Julcamoro Cotrina, informa que, se revisó su legajo personal de la mencionada servidora y se encontró la Resolución Directoral N° 255-2023-GR-J.DRS/ HRDC-DG, de fecha 07 de abril del año 2023, en su parte resolutiva, artículo primero: Declara Improcedente, el reajuste y reintegro en base a la remuneración básica reglada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, mediante Informe Legal N° 150-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, y en mérito a lo expuesto precedentemente, respecto a la solicitud presentada por la Servidora **SONYA YLONKA DOBBERTIN CULQUI**; se declara Improcedente, sobre el **RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO REMUNERATIVO EQUIVALENTE AL 10 % DEL PAGO DE FONAVI DEL HABER TOTAL MENSUAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY 25981, DEVENGADOS E INTERESES LEGALES**, por cuanto ya existe pronunciamiento

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 298 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 09 SEP. 2024

mediante **Resolución Directoral N°255-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG**, *su fecha 07 de agosto del año 2023*; por lo que dicha resolución quedó consentida y adquirió la calidad de acto firme. Asimismo, la entidad no puede duplicar pronunciamiento, a lo ya resuelto;

Que, mediante Memorándum N° 692-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se proyecte Acto Resolutivo; Informe Legal N° 150-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, concluyendo que no procede lo solicitado;

Que, según el numeral 217.3, del Artículo 217 del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante la Ley), establece que, No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, los plazos para interponer recursos tanto de reconsideración como de apelación son de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, según a lo dispuesto por artículo 218, numeral 218.2, de la Ley en mención; por lo que se debe tener en cuenta que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declaro inadmisible o improcedente, la autoridad competente declara consentida la Resolución final;

Que, según el artículo 219° del mismo cuerpo normativo: sobre recurso de reconsideración; señala: se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, asimismo según el artículo 220° sobre recurso de apelación: señala: el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 298 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 09 SEP. 2024

cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, según a lo señalado en los artículos 221°, sobre requisitos del recurso, señala: El acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°;

Que, el Artículo 222° de la Ley prescribe que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; esto es, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, diferenciándose con ello del acto definitivo, que es simplemente el acto que decide una cuestión de fondo, y el acto que causa estado, que es el que, por haberse seguido la vía administrativa hasta agotarla, es susceptible de ser recurrido en vía contencioso administrativo;

Que, respecto a lo solicitado por la Servidora **SONYA YLONKA DOBBERTIN CULQUI**, referente al pago, téngase presente la ***Resolución Directoral N° 255-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG***, *de fecha 07 de agosto 2023, que en su parte Resolutiva, Artículo Primero se Declara Infundada la petición planteada por la servidora* **SONYA YLONKA DOBBERTIN CULQUI**,, *en razón al pago del 10 % de FONAVI;*

Que, conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; la petición solicitada no resulta amparable;

Que, según el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, las resoluciones administrativas que autoricen

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 298 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 09 SEP. 2024

gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...)";

Que, asimismo el artículo 6° de la Ley N° 31953, señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno nacional gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, y la forma, modalidad, periocidad y fuente de finamiento (...)";

Que, **con Resolución *Directoral N° 255-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG***, *su fecha 07 de agosto del año 2023, declara infundada lo solicitado* por la servidora **SONYA YLONKA DOBBERTIN CULQUI**; la misma que no presentó dentro del plazo de ley, recurso o alguno, respecto a dicha Resolución Directoral, *que resuelve Declarar Infundada su petición sobre al pago del reintegro del incremento salarial del Decreto Ley 25981, correspondiente al 10 %; por lo que respecto a este extremo existe pronunciamiento por parte de esta entidad;*

Que, teniendo en cuenta el Informe Legal emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, y teniendo en cuenta las consideraciones antes descritas, que con respecto a lo solicitado por la servidora **SONYA YLONKA DOBBERTIN CULQUI**, sobre **RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO REMUNERATIVO EQUIVALENTE AL 10 % DEL PAGO DE FONAVI DEL HABER TOTAL MENSUAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY 25981, DEVENGADOS E INTERESES LEGALES**, no procede lo solicitado, por cuanto ya existe pronunciamiento mediante **Resolución Directoral N°*255-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG***, *su fecha 07 de agosto del año 2023*; por lo que dicha resolución quedó consentida y adquirió la calidad de acto firme. Asimismo, la entidad no puede duplicar pronunciamiento, a lo ya resuelto;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 298 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 09 SEP. 2024

Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca; y Resolución Directoral Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 22 de marzo de 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la solicitud presentada, por la Servidora **SONYA YLONKA DOBBERTIN CULQUI**, respecto al **RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO REMUNERATIVO EQUIVALENTE AL 10 % DEL PAGO DE FONAVI DEL HABER TOTAL MENSUAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY 25981, DEVENGADOS E INTERESES LEGALES**, por cuanto ya existe pronunciamiento mediante **Resolución Directoral N°*255-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG***, *su fecha 07 de agosto del año 2023*; por lo que dicha resolución quedó consentida y adquirió la calidad de acto firme. Asimismo, la entidad no puede duplicar pronunciamiento, a lo ya resuelto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, a través de la Oficina de Secretaría General, se notifique la presente resolución a la parte interesada, así como a las demás Oficinas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

BH-DGHRDC/MARG.AJ
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- Solicitante ()
- ✓ Legajos. ()
- FOLIOS. (05)

CIRGO

SONIA DOBERTI
26610 90

9/9/24

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA

Mg. Ing. Marcelino Julcamoro Cotrina
JEFE DE ESCALAFÓN
CIP N° 75413